

RESOLUCIÓN

Resolución Número 1
(Proyecto Núm. 132, Serie 2024-2025)
Presentada por: Administración

Serie 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PUERTO RICO ENERGY LLC, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UNOS BOLARDOS DE AMARRE (MOORING BOLLARDS), UBICADAS EN TERRENOS MUNICIPALES EN EL FRENTE MARÍTIMO, EN LA CALLE DESEMBARCADERO #282 DEL SECTOR SABANA EN GUAYNABO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de una parcela de terreno ubicada en la Calle Desembarcadero #282 en el Sector Sabana en Guaynabo, conocida como PRIDCO que se describe a continuación:

——**URBANA:** Parcela de terreno radicada en al Barrio Sabana del término municipal de Guaynabo compuesta de **DIEZ CUERDAS DE TERRENO CON NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS DE OTRA (10.9546 cuerdas), equivalentes a CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (43, 056.277 MC).** En lindes por el **NORTE**, con el Lote Diez (10) propiedad de la Compañía de Fomento, acceso pavimentado y propiedad de Molinos de Puerto Rico; por el **SUR**, en parte con la Bahía y muelle; por el **ESTE**, con la Bahía de San Juan; y por el **OESTE**, con la Calle Desembarcadero.--

Esta propiedad consta inscrita bajo la finca 47,616 en el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.-----

Por Cuanto: La finca descrita en el Primer Por Cuanto fue adquirida de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés) a tenor con la Escritura número 66 sobre Compraventa y Constitución de Hipoteca otorgada el 16 de diciembre del año 2011 ante el Notario Rafael Quiñones Vigo.

Por Cuanto: Puerto Rico Energy LLC, antes PUMA Energy Caribe LLC, es una compañía doméstica de responsabilidad limitada con fines de lucro y registrada en el Departamento de Estado con el número 2942.

Por Cuanto: Desde antes del 2011, PUMA Energy Caribe LLC y ahora Puerto Rico Energy LLC han utilizado los bolardos de amarre (mooring bollards) ubicadas dentro de la finca 47,616 en el Frente Marítimo de Guaynabo para el amarre de embarcaciones que entre sus operaciones está el abastecer sus tanques de almacenamiento a granel de combustible desde la embarcación hasta el muelle propiedad de la compañía ubicado aledaño a la finca 47,616 donde ubican los bolardos de amarre. Por varios años tuvieron un Contrato de Arrendamiento con PRIDCO hasta que fueron notificados que los terrenos habían sido adquiridos por el Municipio Autónomo de Guaynabo. Desde la notificación, se iniciaron las conversaciones con el Municipio para formalizar un Contrato de Arrendamiento pero fueron interrumpidas por eventos eleccionarios y de emergencia como los huracanes Irma y María y el COVID-19.

Por Cuanto: Puerto Rico Energy LLC le ha solicitado al Municipio Autónomo de Guaynabo el formalizar un Contrato de Arrendamiento para el uso de los bolardos de amarre (mooring bollards) ubicadas dentro de la finca 47,616 en el Frente Marítimo de Guaynabo.

Por Cuanto	El Artículo 1.008(e) del Código Municipal de Puerto Rico Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro.
Por Cuanto:	Como norma general, el Artículo 2.035 (c) de la Ley Núm. 107, <i>supra</i> , establece que cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal deberá cumplir con el procedimiento de subasta pública. Por otra parte, el Artículo 2.030, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".
Por Cuanto:	El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene el interés apremiante de formalizar un Contrato de Arrendamiento con Puerto Rico Energy LLC para que puedan seguir utilizando los bolardos de amarre para el amarre de las embarcaciones que suministran el combustible que tanto nuestros ciudadanos necesitan para su vida diaria.
Por Cuanto:	El Municipio Autónomo de Guaynabo quiere arrendarle a Puerto Rico Energy LLC los bolardos de amarre (mooring bollards) ubicadas dentro de la finca 47,616 en el Frente Marítimo de Guaynabo por un término de cinco (5) años, prorrogables por un término adicional de cinco (5) años a solicitud por escrito de Puerto Rico Energy LLC y evaluado y aprobado por el Municipio y con un canon de arrendamiento mensual de Mil Doscientos Dólares (\$1,200.00). El Contrato establecerá que en caso de que el Municipio interese utilizar la finca 47,616 para algún desarrollo, Puerto Rico Energy LLC acogerá la determinación del Municipio incluso si fuese necesario la reubicación de los bolardos de amarre.
Por Cuanto:	Puerto Rico Energy LLC estará obligada a pagarle al Municipio la suma de los cánones de arrendamiento de Ochocientos Ocho Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$808.33) mensuales acumulados, que la compañía PUMA Energy Caribe LLC le pagaba a PRIDCO, esto desde el vencimiento del contrato con PRIDCO hasta la firma del contrato con el Municipio.
Por Cuanto:	Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con Puerto Rico Energy LLC para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de los bolardos de amarre (mooring bollards) ubicadas dentro de la finca 47,616 en el Frente Marítimo de Guaynabo.
POR TANTO:	RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
Sección 1ra:	Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con Puerto Rico Energy LLC para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de los bolardos de amarre (mooring bollards) ubicadas dentro de la finca 47,616 en el Frente Marítimo de Guaynabo, por un término de cinco (5) años,

prorrogables por un término adicional de cinco (5) años a solicitud por escrito de Puerto Rico Energy LLC y evaluado y aprobado por el Municipio y con un canon de arrendamiento mensual de Mil Doscientos Dólares (\$1,200.00). El Contrato establecerá que en caso de que el Municipio interese utilizar la finca 47,616 para algún desarrollo, Puerto Rico Energy LLC acogerá la determinación del Municipio incluso si fuese necesario la reubicación de los bolardos de amarre.

Sección 2da: Puerto Rico Energy LLC estará obligada a pagarle al Municipio la suma de los cánones de arrendamiento de Ochocientos Ocho Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$808.33) mensuales acumulados, que la compañía PUMA Energy Caribe LLC le pagaba a PRIDCO, esto desde el vencimiento del contrato con PRIDCO hasta la firma del contrato con el Municipio, cuyo pago en su totalidad debe realizarse a la firma del mismo.

Sección 3ra: A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, Puerto Rico Energy LLC proveerá las siguientes Pólizas de Seguro: Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública con cubierta de \$1,000,000.00 y "umbrella" por \$5,000,000.00; "Auto Commercial Liability" por \$1,000,000.00; Póliza de "Pollution Legal Liability" con cubierta de \$1,000,000.00 por ocurrencia y \$2,000,000.00 en agregado; endosos a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo denominados "Save and Hold Harmless Agreement", "Additional Insured", "Waiver of Subrogation" y "30 Day Cancellation Clause".

Sección 4ta: Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato objeto de esta resolución, la Administración Municipal deberá enviar copia del mismo a las oficinas de la Legislatura Municipal, para que este se haga formar parte del expediente.

Sección 5ta: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

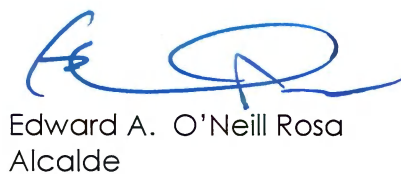
Sección 6ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias federales, estatales y municipales que corresponda, al igual que a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, para los fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 17 de julio de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 21 de Julio de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 1, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORGUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PUERTO RICO ENERGY LLC, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UNOS BOLARDOS DE AMARRE (MOORING BOLLARDS), UBICADAS EN TERRENOS MUNICIPALES EN EL FRENTE MARÍTIMO, EN LA CALLE DESEMBARCADERO #282 DEL SECTOR SABANA EN GUAYNABO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 17 de julio de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

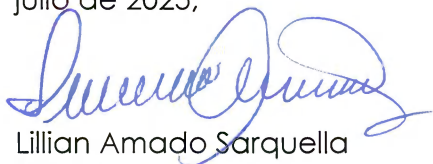
Aida M. Márquez Ibáñez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Ángel L. O'Neill Pérez y Gabriela M. Alonso Ribas.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 21 de julio de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 22 de julio de 2025,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria